

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE
ESPECIALISTA MISIONES DE ESTUDIO FENAPS ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINÉ

RESOLUCIÓN ECL N°2086

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio, suscrito el 14 de octubre de 2025, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Ilustre Municipalidad de Paine, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE
ESPECIALISTA**
ENTRE
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINÉ

En Paine, a 14 de octubre de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINÉ**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.072.600-9, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490, comuna de Paine, Región Metropolitana, representado por su Alcalde Don **RODRIGO CONTRERAS GUTIÉRREZ R.U.T: 14.196.438-0** del mismo domicilio, en adelante la “**Municipalidad**” y, **La Facultad de Medicina o La Universidad de Chile**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante “**La Universidad**”, representada por representada por el **DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, Cédula de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana en adelante “**La Facultad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el “**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**” cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido **aprobado por Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud**, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Universidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

SEGUNDA: Que, mediante la Resolución Exenta N° 1628 de 24 de junio de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Sur que distribuye recursos al Programa Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud (FENAPS), año 2025.

TERCERA: Que el objetivo general del presente convenio de acuerdo a lo dispuesto en el programa mencionado consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante un ingreso a un programa de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

CUARTA: Que el objetivo específico del convenio, en atención a lo establecido en el Programa singularizado en las cláusulas precedentes, consiste en incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

Transformar a los establecimientos de la APS en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y la articulación asistencial docente acorde a la normativa vigente.

Asimismo, fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

QUINTA: Que, por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Paine, viene en encargar a la Universidad, que imparte los siguientes Programas de Especialización Médica, a los profesionales que se detallan a continuación:

RUT	DV	NOMBRE COMPLETO	CENTRO FORMADOR	ESPECIALIDAD	UNIVERSIDAD
25.722.537	2	FABIOGLIS DERELIS VANEGAS HERNANDEZ	HOSP. LUIS CALVO MACKENNA	PEDIATRIA	U. DE CHILE

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de la profesional a que se refiere este convenio, de acuerdo al programa de la especialidad correspondiente, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes, en la medida que la profesional en formación respete y cumpla la normativa universitaria que le es aplicable en su condición de alumno regular de la Universidad De Chile.

SEXTA: El respaldo del financiamiento de apoyo a la formación de los Programas de Formación por parte de la Municipalidad, para todos los períodos académicos, está dado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de la documentación pertinente.

Así, concordante con lo anterior, el valor para el período de formación año 2025 de la profesional individualizada precedentemente, es de **\\$ 10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos)**. El mencionado monto incluye los montos de aranceles y matrículas para el mencionado período indicado.

Dicho valor se pagará por la Municipalidad, para lo cual, la Universidad deberá remitir la factura correspondiente, a nombre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINÉ, RUT N° 69.072.600-9 GIRO MUNICIPALIDAD**.

El pago referido se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y decretado por el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paine, contra presentación de factura.

Se hace presente que, cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de la eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo al acto administrativo que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de

meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

SEPTIMA: La vigencia del presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá prorrogado hasta la fecha de término de el plan de estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, conforme al dictamen **Nº 16.037 y Nº 11.189, ambos de 2008, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio**, las prestaciones contempladas en este convenio comenzaron a ser otorgadas el **01 de enero de 2025**, no obstante, las transferencias estarán condicionadas a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes citados.

Lo anterior conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.

Por tanto, la mencionada excepción legal se configura en la especie, toda vez que, por medio de este acto, se regulariza la relación entre la **Ilustre Municipalidad de Paine y La Facultad de Medicina de La Universidad De Chile**, con la finalidad de formalizar y cursar el pago pendiente del periodo académico del profesional, objeto del presente acuerdo, en lo que corresponda, beneficiando por tanto a ambas partes, y no generando con ello algún perjuicio a derechos de terceras personas.

OCTAVA: Las partes viene en estipular que, el programa de formación podrá terminarse anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por eliminación por rendimiento académico, incumplimiento de normas del centro formador, o por falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa, debiendo en todos los casos indicados, el becario reembolsar los gastos con motivo de la ejecución del programa de formación incluidos matrículas y aranceles que haya efectuado la Municipalidad, según corresponda, y aquello derivado del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50% por el tiempo de permanencia en el respectivo programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 y 25 inciso segundo del Decreto Supremo N° 507 de 1990, del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado, el Servicio procederá al pago del arancel anual de forma proporcional, en relación al tiempo que duró la formación del profesional.

NOVENA: Cualquier modificación del presente convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

DÉCIMA: La Municipalidad no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala.

DÉCIMA PRIMERA: La Universidad informará directamente a la Municipalidad sobre el desarrollo del programa respecto del profesional asistente y sobre sus desempeños en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Paine, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Exigencia Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

La Municipalidad de Paine declara conocer la Política Integral existente en la Universidad, tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, en la comunidad universitaria; la que comprende:

- Modelo de prevención;
- Modelo de Investigación, sanción y reparación;



- Reglamento de denuncia de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y
- Protocolo de actuación frente a denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Dicha normativa forma parte integrante del convenio/contrato señalado precedentemente, para todos los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA: La personería del **DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades. La Personería de don **RODRIGO CONTRERAS GUTIÉRREZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINÉ**, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de Paine dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DRA. MARÍA MERCEDES AGUIRRE CARVAJAL
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO